



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-51950210- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-631-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/06 del documento N° RE-2020-51950147-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **780/25.-**

correspondiente al período de junio y julio 2020, ya sea en concepto de remuneración, asignación, compensación, licencia y cualquier otro concepto que pudiera corresponder.

TERCERO. Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT

Que el presente Acuerdo por Empresa tiene como fin acordar los términos en los que la Empresa abonará el mes de junio y julio 2020 al personal dependiente comprendido bajo el CCT 731/2015. A dicho fin se acuerda que:

- 1) Desde el **1 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020**, el personal identificado por la empresa en la cláusula novena quedará suspendido en los términos del art. 223 bis LCT y por ello le corresponderá percibir la asignación compensatoria en dinero de carácter no remunerativa.
- 2) Dicho concepto se liquidará como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.
- 3) Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a cada trabajador según las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015, correspondiente al mes de febrero 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente los adicionales propina, fallo de caja, antigüedad, adicional empleado inicial, adicional zona fría, debiendo ajustarse proporcionalmente en casos determinados.
- 4) Que las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social.
- 5) Que subsistirán los siguientes aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso, según correspondan, a saber: Aportes a la Obra social 3%, Aporte Sindical de los afiliados 2.5%, Contribución Solidaria 2%. Aporte Caja Mutual 1% en los artículos 25, 26, 27 del CCT 731/15.
- 6) Que la parte empresaria deberá cumplir con el el aporte del 0,5% dispuesto en el Art. 28 del CCT 731/15.
- 7) Que la parte empresaria se obliga a cumplir con el Aporte Contributivo Empresarial del 1% sobre las remuneraciones brutas comprendidas dentro del CCT 731/15 para el período señalado. Finalmente las partes aclaran el modo de ingresar los aportes y contribuciones a las Obras Sociales ley 23.660 y 23.661 con relación a la Asignación No Remunerativa aquí pactada, a saber: las contribuciones se ingresarán a través del Formulario 931 AFIP. Los aportes, de no poder ingresarse a través del F.931 AFIP – como ocurrió en marzo, deberán ingresarse a través del aplicativo para el volante electrónico de pago dispuesto por la AFIP para tales efectos.

CUARTO. SALARIO COMPLEMENTARIO A CARGO DEL ESTADO

El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20 y resolución 408/20, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, normativa mediante la cual el Estado se obligó a pagar mensualmente en junio el 50% de las remuneraciones percibidas por los trabajadores conforme lo dispuso en la Decisión Administrativa 1133/2020 dictada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. En virtud de la misma, el ANSES abonará a los trabajadores el referido salario complementario -si lo declara aplicable a la Empresa-, monto que se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones)

Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado. Para el caso en que el Estado en julio 2020 no diera cumplimiento y/o redujera significativamente el pago del Salario Complementario, las partes dejan sentado que reabrirán la negociación de las condiciones económicas pactadas. Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, las partes pactan que en ese caso particular, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y los aportes del Art. 25,26,27 y 28, previstas en el CCT 731/15.

QUINTO: Dotación Trabajadores.

La Empresa deberá mantener su dotación de trabajadores por el mismo plazo del presente acuerdo.

SEXTO. Prestan declaración jurada.

Que conforme lo dispone el art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017) las partes prestan declaración jurada respecto de que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la homologación judicial por parte de la autoridad de aplicación, que los documentos acompañados aquí son fieles y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma. Asimismo, las partes asumimos la

obligación de poner a disposición de vuestro organismo la documentación adicional que nos sea requerida.

SÉPTIMO. Negociación particular.

El gremio manifiesta que el presente acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similiar tenor para cualquier otra cámara y/o empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 731/15 y que esta negociación es exclusivamente para las partes firmantes, pues se dio en el marco de la buena fe comercial que reinó entre las partes tanto al negociar, suscribir, interpretar y cumplir acuerdos previos al presente con la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos. No obstante ello, existiendo pocos casos de empresas asociadas a las asociaciones integrantes de FADEC que utilizan otro convenio colectivo de la actividad, el gremio podrá hacer extensivo los términos aquí pactados, de modo excepcional, contemplando el caso particular y suscribiendo acuerdo correspondiente.

OCTAVO. Presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.

Que LA EMPRESA presenta entera conformidad con que cualquiera de las letradas firmantes en este acto tanto la Dra. María C. Devoto Borrelli y/o la Dra. Carla Pagliano puedan ratificar los términos del mismo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO. Facultades suficientes. Declaración jurada de los trabajadores.

Que el firmante por LA EMPRESA declara bajo juramento que quién suscribe este acuerdo tiene facultades suficientes y vigentes para representar y obligar a LA EMPRESA en estos términos. Asimismo LA EMPRESA presta declaración jurada de que los trabajadores incluidos en el presente acuerdo son:

Apellido	Nombre	C.U.I.L.
PASAYO	GRISELDA VANESA	27-26326152-1
LLAMPA	RAUL	20-22701682-6
PALERMO	SERGIO HORACIO	20-30401263-4
PASAYO	CLAUDIA SILVANA	27-24935196-8
PAREDES	ARMANDO ALBERTO	20-27367369-6
ROBAINA VIETA	ANGELA MONICA	27-94846074-8
ANDRADE GONZALEZ	LEONARDO VICTOR	20-18078349-1
GOTTLIEB	BRIAN DAMIAN	20-35084526-8
CABRERA	LILIANA RAQUEL	27-94584800-1
AYALA	NESTOR CLAUDIO	20-22234526-0
ROMAN ZENOZAIN	JESSICA ISABEL	27-94303296-9
VILLADA CORREA	SEBASTIAN	20-93888096-5
BERNAL	ARACELI MICAELA	27-37647481-5
VASQUEZ VASQUEZ	ADRIANA ISABEL	27-95755213-2

TRIAS MEDINA	SOLANGE CAROLINA	27-95746559-0
OLIVARES GOMEZ	MAYBE GAMALU	27-95316159-7
LERMAN	MATIAS IAIR	20-42077632-3
PIRELA NAVA	YOLMARK JOSE	20-95948533-0
PATIÑO DIAZ	ANDRES ALFONSO	20-95882555-3
MEDINA	KAREN YAEL	27-42011979-3
FEDERICO	BEATRIZ NELIDA	23-22265084-4
GALINDO CASTAÑEDA	JUAN CARLOS	20-95538116-6
MENDEZ MARIN	JAVIER JOSUE	20-95964472-2

DÉCIMO. Ejemplo para facilitar la liquidación: (caso supuesto Boletero con Estimación de antigüedad 5 años):

		base mensual para calculo	Acuerdo SUTEP-FADEC
Sueldo Proporcional antigüedad 5 años	EJEMPLO	33.876,00	
Presentismo	EXCLUIDO	1.693,80	
Falla de Caja		0,00	
Incremento solidario - Dto 14/2020 Prop	EXCLUIDO	2.201,94	
		0,00	
SUELDO BRUTO		37.771,74	
Jubilación		11,0%	-4.154,89
Ley 19.032		3,0%	-1.133,15
Obra Social		3,0%	-1.133,15
Sindicato Afiliado		2,0%	-755,43
Mutual SUTEP		1,0%	-377,72
NETO para Calculo			30.217,39
ASIGNACION NO REMUNERATIVA junio 2020			22.663,04
Obra Social		3,0%	-679,89
Sindicato Afiliado		2,0%	-453,26
Mutual SUTEP		1,0%	-226,63
ASIGNACION NO REMUNERATIVA NETA			21.303,26

ONCEAVO. Ratifican y aclaran la naturaleza de acuerdos previos.

Las partes aclaran que los acuerdos suscripto en los términos del art. 223 bis LCT en el mes de marzo 2020 (EX – 2020- 26385873-APN- DGDMT#MPYT), como así también por abril y mayo (EX – 2020- 33004777-APN- DGDMT#MPYT) no son acuerdos colectivos con aplicación erga omnes a toda la actividad, sino deberán considerarse como acuerdos por empresa suscriptos entre SUTEP y cada una de las empresas que adhirieron. Esta circunstancia y carácter es ratificado en todos y cada uno de sus términos la parte sindical y

la representante legal de FADEC Dra. María C. Devoto Borrelli. Habiéndose cumplido con dicha aclaración, se reitera la solicitud de homologación de dichos acuerdos de empresa por enmarcarse en los términos del acuerdo al que arribaron la CGT y UIA.

DOCEAVO: Las partes solicitan la homologación del ACUERDO DE EMPRESA como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015 reiterando el pedido de homologación urgente por enmarcarse sus términos en los del acuerdo al que arribaron la CGT y la UIA, receptado en la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitamos su inmediata y urgente homologación.

 Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial G.D.C.-SUTEP	 CARLA EVA PAGLIANO ABOGADA 1987-10-25 C.P.A. & F. 1998XVIII P.76 C.A.S.I.	 FIRMA POR EMPRESA	María C. Devoto Borrelli T.80 F.605 DNI 28781967
FIRMA SINDICATO	FIRMA SINDICATO	FIRMA POR EMPRESA	María C. Devoto Borrelli T.80 F.605 DNI 28781967

CONTACTO PARTICULAR DE LA EMPRESA

Nombre y Apellido del firmante: Gabriel Alejandro Feldman

DNI del firmante: 20.384701

Carácter en el que firma: Vicepresidente

Teléfono: 1151832812

Mail: gfeldman@cinesmultiplex.com.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 631-25 Acu 780-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.